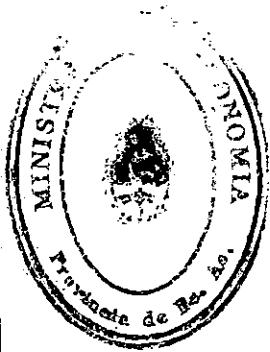




*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

1831



LA PLATA, - 5 DIC. 2016

**VISTO** el expediente N° 2300-813/16, por el cual se propicia aprobar el "Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de los préstamos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino" de fecha 2 de agosto de 2016, las Leyes Nacionales N° 24130 y N° 27260, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 894/16, la Ley Provincial N° 14829, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 y 26 de mayo y 1° de agosto de 2016 se suscribieron los "Acuerdos Nación-Provincias" ratificados mediante la Ley Provincial N° 14829 y la Ley Nacional N° 27260 respectivamente;

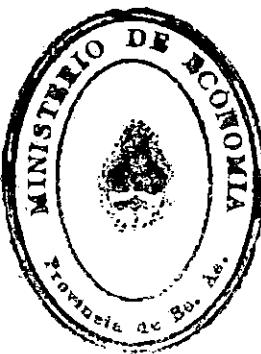
Que, los mencionados "Acuerdos Nación-Provincias" acordaron reducir la detacción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social;

Que, la referida detacción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, que fuera ratificado por la Ley N° 24130;



1831

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



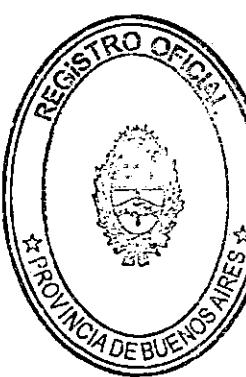
Que, el artículo 3º del "Acuerdo Nación-Provincias" establece que la Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad para que otorgue préstamos de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que, conforme lo establece el "Acuerdo Nación-Provincias", el "Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Provincia para la implementación de los Acuerdos Nación Provincias" celebrado el 2 de agosto de 2016 y el artículo 16 del Decreto PEN N° 894/16, dichos préstamos serán otorgados mediante un Convenio de Mutuo que suscriban las Provincias con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Administración Nacional de la Seguridad Social, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se propicia aprobar el "Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de los préstamos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino" celebrado el 2 de agosto de 2016;

Que, el artículo 1º del Acuerdo establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas determinará el monto de cada uno de los préstamos a ser desembolsados durante el período 2016-2019 teniendo en cuenta la proyección de la recaudación nacional prevista en la Ley Nacional de Presupuesto de cada año;

Que, el artículo 2º del citado Acuerdo establece que el préstamo correspondiente al año 2016 asciende a la suma de pesos seis mil doscientos siete millones (\$ 6.207.000.000) y se efectivizará dentro de los 30 días corridos de suscripto el mismo y, que los préstamos correspondientes a los años 2017, 2018 y





1831

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



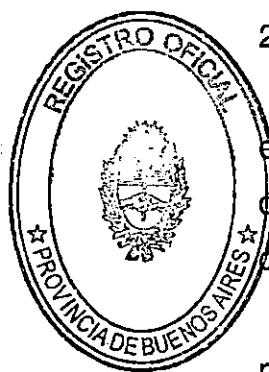
2019 se efectivizarán en la fecha que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, fijando como plazo máximo el 30 de enero de dichos años;

Que, el artículo 3º del Acuerdo prevé que la Administración Nacional de la Seguridad Social, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, realizará los desembolsos relativos a cada préstamo mediante transferencia bancaria directamente a la Provincia en la cuenta que ésta indique;

Que, el artículo 4º del Acuerdo mencionado dispone que el monto de cada préstamo devengará intereses a cargo de la Provincia a una tasa del 15% anual vencida en el caso de los préstamos correspondientes a los años 2016 y 2017 y del 12% anual vencida en el caso de los préstamos correspondientes a los años 2018 y 2019;

Que, asimismo, establece que dichos intereses serán abonados en forma semestral a partir de la fecha de desembolso, no serán capitalizables y que el monto de capital se cancelará en su totalidad en un único pago a los 4 años contados a partir de la fecha de desembolso de cada préstamo;

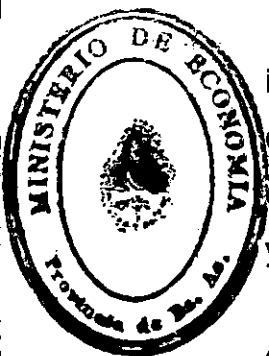
Que, el artículo 5º del citado Acuerdo establece que a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de la Provincia de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de los préstamos, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la Administración Nacional de la Seguridad Social y demás accesorios, se obliga a ceder en forma irrevocable sus derechos a la Administración Nacional de la Seguridad Social sobre la masa de recursos coparticipables que a la Provincia le corresponda percibir, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002 y ratificado por la Ley N° 25570 del Honorable Congreso de la Nación o en el régimen que lo sustituya, hasta el monto necesario para cancelar dichos conceptos;





1831

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

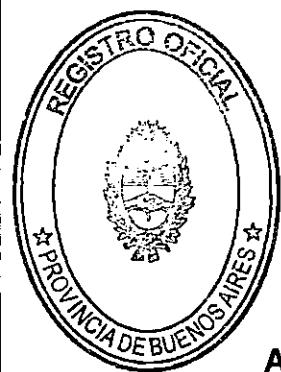


Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 incisos 5º y 6º de la Ley N° 14803 y sus modificatorias, con el objeto de permitir una correcta aplicación del Acuerdo y lograr una ágil administración de los recursos, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de los actos y el cumplimiento de los compromisos a cargo de la Provincia que surjan del mismo;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley N° 14829, el artículo 19 incisos 5º y 6º de la Ley N° 14803 y sus modificatorias y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;



**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el "Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires para el otorgamiento de los préstamos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino" suscripto con fecha 2 de agosto de 2016, que como Anexo Único integra el presente.

**ARTÍCULO 2º.** Encomendar al Ministerio de Economía la realización de los actos tendientes a la correcta implementación del Acuerdo aprobado por el artículo precedente y el cumplimiento de los compromisos que surjan del mismo a cargo de

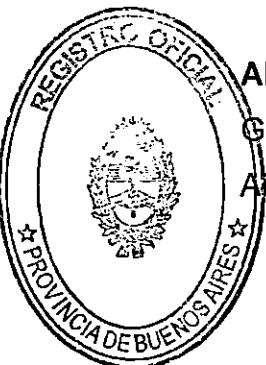


Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires  
Provincia.



**ARTÍCULO 3º.** Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.



**ARTÍCULO 5º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

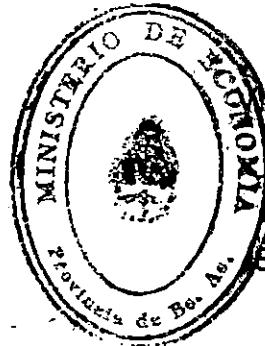
1831

  
Hernán Lacunza  
Ministro de Economía  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires

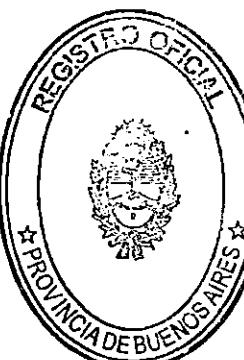
  
MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

1831



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSES Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2016, se reúnen el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO (D.N.I. N° 21.482.393), con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Lic. Alfonso PRAT-GAY (D.N.I. N°17.636.215), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO DE HACIENDA", el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Lic. Emilio BASAVILBASO (D.N.I. N° 25.567.293), con domicilio en la calle Balcarce 610, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSES", por una parte y la señora Gobernadora de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. María Eugenia Vidal, (D.N.I. N° 23.464.086), con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSES Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), en adelante el "ACUERDO II", y



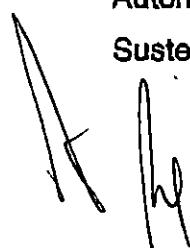
## CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1º de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero y el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz, respectivamente, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detacción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS".

Que la referida detacción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que asimismo, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS prevén la posibilidad de que el Estado Nacional aplique hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detacción del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de las provincias y mejorar su situación financiera y fiscal.

Que por otro lado, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establecen la posibilidad de otorgar préstamos a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a SEIS



(6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detacción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

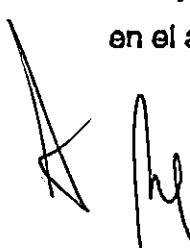
Que la medida descripta en el considerando anterior busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Que el artículo 5º de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establece que el Estado Nacional suscribe los mismos ad referéndum del Honorable Congreso de la Nación y las Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos.

Que los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS suscriptos con fecha 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016 han sido ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación, respectivamente.

Que asimismo, el Acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de 2016 fue ratificado por el artículo 1º de la Ley N° 14.829 de la legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Que por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrarán con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, y previa ratificación de los Acuerdos referidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, Contratos de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º de los citados acuerdos.



Que asimismo, en el día de la fecha el MINISTERIO DEL INTERIOR y LA PROVINCIA suscribieron un ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA PROVINCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en adelante el "ACUERDO I", en cuyo artículo 3º se acordó que los préstamos a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previstos en el artículo 3º de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, serán otorgados en las condiciones previstas en dicho acuerdo, mediante convenios que suscriban LA PROVINCIA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE HACIENDA y la ANSES, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el mismo y en el marco de lo previsto en el artículo 16 del Decreto N° 894/16.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en el artículo 3º del ACUERDO I y en el artículo 16 del Decreto N° 894/16, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente ACUERDO II.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan:

**ARTÍCULO 1º.-** En el marco de lo dispuesto en los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 y teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el MINISTERIO DE HACIENDA determinará el monto de cada uno de los préstamos a ser desembolsados durante el período 2016-2019 y deberá notificar el resultado del cálculo a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso de cada préstamo.

**ARTÍCULO 2º.** - El préstamo correspondiente al año 2016 asciende a la suma de \$ 6.207.000.000 (PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES) y se efectivizará dentro de los TREINTA (30) días corridos de suscripto el presente y los préstamos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 se efectivizarán en la fecha que determine el MINISTERIO DE HACIENDA, fijando como plazo máximo el 30 de enero de dichos años.

El MINISTERIO DE HACIENDA deberá notificar la fecha del desembolso de cada préstamo a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso de dichos préstamos.

Previo al desembolso de cada préstamo, la Provincia deberá acreditar que cuenta con la suficiente autorización legislativa para ello.

**ARTÍCULO 3º.** - La ANSES, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), realizará los desembolsos relativos a cada préstamo mediante transferencia bancaria directamente a LA PROVINCIA, en la cuenta que LA PROVINCIA indique por escrito en forma fehaciente a la ANSES dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente.

**ARTÍCULO 4º.** - El monto de cada préstamo devengará intereses a cargo de LA PROVINCIA a una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) anual vencida en el caso de los préstamos correspondientes a los años 2016 y 2017 y del DOCE POR CIENTO (12%) anual vencida en el caso de los préstamos correspondientes a los años 2018 y 2019, sin perjuicio de las sumas que le corresponda abonar al MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de lo previsto en el artículo 3º de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS. Estos intereses serán abonados por LA PROVINCIA en forma semestral a partir de la fecha de desembolso de cada préstamo y no serán capitalizables.

El monto de capital de cada préstamo se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de desembolso de cada préstamo.

El MINISTERIO DE HACIENDA y la ANSES suscribirán un acuerdo a los fines de regular la forma en que se hará efectiva.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3º de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, si la fecha para que la PROVINCIA efectúe cada pago, a los fines de cancelar los préstamos correspondientes, o los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSES y demás accesorios, recayera un día inhábil bancario, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil bancario inmediatamente anterior a dicha fecha.

**ARTÍCULO 5º.** - En el marco de lo establecido en el artículo 3º de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, y a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de LA PROVINCIA de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de cada uno de los préstamos, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSES y demás accesorios, LA PROVINCIA se obliga a ceder en forma irrevocable sus derechos a la ANSES sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de febrero de 2002 y ratificado por la Ley N° 25.570 del Honorable Congreso de la Nación o en el régimen que lo sustituya, hasta el monto necesario para cancelar dichos conceptos.

A fin de efectivizar cada pago, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá retener sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, el monto correspondiente, requiriendo al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste transfiera

automáticamente dichos fondos retenidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

La retención de las sumas adeudadas, no exime a LA PROVINCIA de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el presente ACUERDO II.

En caso de que fuera imposible efectuar la retención de estas sumas adeudadas por LA PROVINCIA, esta última será responsable en forma directa ante la ANSES por el pago de aquellas.

**ARTÍCULO 6º.-** En caso de que LA PROVINCIA no abonara los montos adeudados detallados en el artículo precedente, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que la ANSES otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

Si LA PROVINCIA incumpliera con el pago de dichos montos adeudados o si LA PROVINCIA entrara en default o cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, la ANSES podrá resolver el presente contrato, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de LA PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

**ARTÍCULO 7º.-** Para todos los efectos derivados del ACUERDO II, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

**ARTÍCULO 8º.-** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del ACUERDO II, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.



1831

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

